



DICTAMEN

DOC N° 122/2025

REF.	: CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 07/25 "ESTUDIO JURÍDICO ESPECIALIZADO EN ARBITRAJE INTERNACIONAL PARA LA REPRESENTACIÓN DE PETROPAR EN EL ARBITRAJE INDIVIDUALIZADO COMO CASO CCI N° 22070/ASM/JPA/AJP INICIADO POR PDVSA PETRÓLEO, S.A. BAJO LAS REGLAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (CCI), CON SEDE EN PARÍS, FRANCIA Y SERVICIOS CONEXOS" ID N° 472.692
FECHA	: 04 de agosto de 2025

Se eleva a consideración los fundamentos en el presente Dictamen, expuestos por la Dirección Operativa de Contrataciones para dar por acreditada la excepcionalidad de la contratación de referencia: **CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 07/25 "ESTUDIO JURÍDICO ESPECIALIZADO EN ARBITRAJE INTERNACIONAL PARA LA REPRESENTACIÓN DE PETROPAR EN EL ARBITRAJE INDIVIDUALIZADO COMO CASO CCI N° 22070/ASM/JPA/AJP INICIADO POR PDVSA PETRÓLEO, S.A. BAJO LAS REGLAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (CCI), CON SEDE EN PARÍS, FRANCIA Y SERVICIOS CONEXOS" ID N° 472.692**, en base a las consideraciones del área técnica requirente, y las establecidas en la ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN: (Marcar el supuesto que cubre la situación planteada)

- (...) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- (....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado, y se encuentre debidamente justificada la imposibilidad de llevar adelante una contratación competitiva;
- (....) En el caso de que no se firmare contrato o se hubiere rescindido el contrato por causas imputables al proveedor, consultor o contratista que hubiere resultado adjudicado en una contratación, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente oferta solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento; o el oferente acepte reducir el monto de su oferta al porcentaje señalado.
- (X.) Existan razones técnicas o de notoria especialización para la adquisición o locación de bienes, contratación de servicios, consultorías u obras.
- (....) Se realicen dos contrataciones que hayan sido declaradas desiertas, la convocante podrá adjudicar directamente a un proveedor, consultor o contratista que cumpla con los mismos requisitos y criterios de calificación establecidos previamente en el pliego de bases y condiciones o carta de invitación del último procedimiento declarado desierto.
- (....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales de la presente ley.
- (....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alterne el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
- (....) Derivado de Situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate;
- (....) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

(...) Las realizadas para la adquisición y locación de todo tipo de bienes y contratación de servicios en los casos de declaración de estado de emergencia, calificados por Ley.

(...) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado.

(X.) Contrataciones de bienes, obras, servicios o consultorías con proveedores domiciliados fuera de la República del Paraguay que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

SUSTENTO

El Art. 40 de la Ley 7021/22 que expresamente establece: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los puestos que a continuación se señalan: Punto 1 del artículo "Excepciones a la concurrencia autorizada" **d) existan razones técnicas o de notoria especialización para la adquisición o locación de bienes, contratación de servicios, consultorías u obras**" y *Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: f) Contrataciones de bienes, obras, servicios o consultorías con proveedores domiciliados fuera de la República del Paraguay que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.*

El Decreto Reglamentario N° 2264/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2023, «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS» Artículo 51. "Contratación por razones técnicas": "La contratación por razones técnicas solo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando exista en el mercado un solo oferente que pueda satisfacer adecuadamente la necesidad de la convocante, debido a las especificaciones técnicas del objeto de la contratación"

La Ley N° 1.182/85, QUE CREA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA, que establece Artículo 4°.- PETROPAR tiene por objeto y funciones: a) *Industrializar el petróleo y sus derivados y realizar otras actividades afines; (...) e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional;* así mismo el Artículo 48 del mismo cuerpo legal que expresa: *La importación de petróleo y sus derivados a cargo de PETROPAR asegurará la satisfacción regular de las necesidades del país.*

Por Nota Interna de fecha 30 de junio de 2025, la Asesoría de la Presidencia solicita el inicio de llamado de referencia.

Las gestiones previas para la obtención de ofertas convenientes y la determinación de la viabilidad técnica, económica y legal en marco de la presente contratación por vía de la excepción, son realizadas por el área requirente, según el informe técnico remitido, por lo que, la Dirección Operativa de Contrataciones sostiene el análisis en base a las documentaciones, aclaraciones y gestiones que expone la Asesoría de la Presidencia en la solicitud y sus antecedentes, en consecuencia, la verificación realizada versa exclusivamente sobre la razonabilidad de las circunstancias expuestas por el área solicitante.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO

Teniendo en cuenta la necesidad de la defensa de los intereses de Petropar en el Arbitraje CCI No. 22070/JPA/AJP iniciado por PDVSA Petróleo S.A., es imperioso contar con servicios profesionales con probada experiencia en la materia para la salvaguarda efectiva de los derechos de PETROPAR en el Arbitraje Internacional CCI No. 22070/ASM/JPA7AJP.

El Arbitraje Internacional con sede en París, Francia, tramitado bajo las Reglas de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), fue iniciado por PDVSA Petróleo S.A. contra PETROPAR en fecha 29 de junio de 2016.

En un principio fue contratada Dechert (París) LLP y, específicamente al Dr. Eduardo Silva Romero y su equipo de Arbitraje Internacional.

Conforme a lo remitido por nota en fecha 29 de diciembre de 2023, el Dr. Eduardo Silva Romero anuncia oficialmente que, a partir del 1 de enero de 2024, el equipo de arbitraje se independizará de Dechert LLP para formar Wordstone Dispute Resolution, especializada en arbitraje internacional con sede en París. También se informa que todos los abogados que han trabajado con PETROPAR en el caso también formarán parte de la firma Wordstone.



Además la firma Dechert (París) LLP comunicó que ya no contará con un equipo especializado en la práctica de arbitraje internacional, razón por la cual PETROPAR se encuentra ante la necesidad de contratar otra firma, como sería Wordstone, ya que el equipo de profesionales que han representado a PETROPAR hasta la fecha, formarán parte de la firma citada.

El Arbitraje aún no ha concluido, puesto que se encuentra suspendido por Orden procesal N° 5 del 19 de marzo del año 2019, dictada por el Tribunal Arbitral. Esto hace necesario que PETROPAR cuente con el asesoramiento especializado en la materia, a los efectos de ejercer las mejores defensas en dicho proceso, en caso de reanudarse el mismo; o bien, en caso de arribarse a un eventual acuerdo, debe contar con la representación convencional pertinente para realizar las comunicaciones de rigor en dicho Arbitraje.

La propuesta de servicios consiste en asesoramiento integral referente a la deuda con PDVSA Petróleo S.A., además de la representación convencional en el Arbitraje.

En este sentido, esta Dirección manifiesta que, el Dr. Eduardo Silva Romero y todo su equipo interviniente en la representación convencional de PETROPAR en el Arbitraje CCI No. 22070/ASM/JPA/AJP, hoy aglutinados en la firma Wordstone Dispute Resolution, son las personas aptas e idóneas para seguir representando a PETROPAR en dicho Arbitraje y también para asesorar jurídicamente en todo lo relacionado con la deuda con PDVSA Petróleo, S.A., por los siguientes motivos:

El Dr. Silva Romero y equipo han trabajado con PETROPAR desde el inicio de la disputa arbitral [setiembre 2016], manteniendo reuniones con autoridades, testigos, etc. que ayudaron a establecer la estrategia de defensa, la cual, consideramos la más apta para los intereses de PETROPAR.

El Dr. Silva Romero y equipo han accedido y analizado documentación de carácter estratégico obrante en PETROPAR, para la elaboración de la estrategia de defensa desplegada en el arbitraje internacional.

El arbitraje, si bien se encuentra suspendido a la fecha, procesalmente se encuentra en una etapa ya muy adentrada. De reanudarse, deberán cumplirse actos procesales determinantes para luego aguardar el Laudo Definitivo. En este sentido, el Dr. Silva Romero y equipo han sido quienes realizaron varias presentaciones en el proceso arbitral, abriendo y cerrando etapas procesales de rigor. Por ende, consideramos que no resultaría prudente para los intereses de PETROPAR, a esta altura, cambiar de representantes.

Además de todas estas cuestiones específicas que hacen a los servicios del Dr. Silva Romero y equipo, esta Asesoría refiere también que, en el ámbito de arbitraje internacional, este equipo de profesionales se encuentra reconocido como profesionales líderes en la materia, por los distintos directorios de mayor renombre a nivel global.

Como cuestión no menos importante se tiene que la firma Wordstone Dispute Resolution, además de prestar los mismos servicios y en las mismas condiciones que Dechert (París) LLP, además prestará un asesoramiento más integral, que aglutine todas las cuestiones que hoy hacen a la disputa con PDVSA Petróleo, S.A., como ser, a modo enunciativo: incidentes y/o defensas que expongan la imposibilidad de litigar contra PDVSA, controlada hoy por el régimen de Nicolás Maduro; consultas sobre las sanciones que pesan sobre dicha empresa; asistencia y asesoramiento para las eventuales reuniones entre las partes, entre otros servicios que resulten necesarios para la mejor defensa de PETROPAR.

Por las cuestiones aquí señaladas, velando siempre por los intereses de PETROPAR en la disputa de arbitraje internacional CCI No. 22070/ASM/JPA/AJP, recomendamos la contratación de la firma de Abogados Wordstone Dispute Resolution, al amparo de lo establecido en la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", se tiene que la misma dispone:

"Artículo 40.- Contratación por excepción. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 1. Excepciones a la concurrencia autorizada: (...) d) Existan razones técnicas o de notoria especialización para la adquisición o locación de bienes, contratación de servicios, consultorías u obras... 2. Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: (...) f) Contrataciones de bienes, obras, servicios o consultorías con proveedores domiciliados fuera de la República del Paraguay que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley..."

Y, a su vez, el Decreto Reglamentario N° 2264/2024, por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022 dispone que:

"Art. 51.- Contratación por razones técnicas. La contratación por razones técnicas solo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando exista en el mercado un solo oferente debido a las especificaciones técnicas del objeto de la contratación, debiendo ser objetivamente acreditadas en todos los casos, y que pueda satisfacer adecuadamente la necesidad de la convocante."

Así las cosas, se tiene que la Ley N° 7021/2022 y su reglamentación prevén la contratación por la vía de la excepción, para supuestos como el que hoy nos ocupa, conforme queda acreditado en los argumentos esgrimidos.

Teniendo en cuenta todos los argumentos expresados, se considera justificada la excepción y la licitación de carácter internacional.

De esta forma quedan expuestos los fundamentos que son considerados para dar por acreditada la excepcionalidad prevista en el 40 de la Ley 7021/22 que expresamente establece: *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los puestos que a continuación se señalan: Punto 1 del artículo "Excepciones a la concurrencia autorizada" d) **existan razones técnicas o de notoria especialización para la adquisición o locación de bienes, contratación de servicios, consultorías u obras**" y Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: f) **Contrataciones de bienes, obras, servicios o consultorías con proveedores domiciliados fuera de la República del Paraguay que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley**, y el decreto reglamentario N° 2264/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2023, «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS» Artículo 51.*

Atentamente.


C.P. HÉCTOR SALINAS
Director
Dirección Operativa de Contrataciones